



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

ÓRGANO DE NEGOCIACIÓN INTERGUBERNAMENTAL
SOBRE EL CONVENIO MARCO DE LA OMS
PARA LA LUCHA ANTITABÁQUICA

A/FCTC/INB4/2(c) Part 2
20 de marzo de 2002

Cuarta reunión
Punto 4 del orden del día

Convenio marco de la OMS para la lucha antitabáquica

Documentos de trabajo de los copresidentes: revisiones finales

Grupo de Trabajo 1

1. En las páginas siguientes se presenta una recopilación de los proyectos finales de versión revisada de los documentos de trabajo de los copresidentes preparados por los copresidentes del Grupo de Trabajo 1 sobre la base de los textos propuestos durante las sesiones primera y segunda del Grupo de Trabajo 1 celebradas en la cuarta reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental. Las propuestas diferentes de las reflejadas en los documentos de conferencia revisados de los copresidentes del Grupo de Trabajo 1 preparados en la tercera reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental (documento A/FCTC/INB4/5) se han integrado en el presente texto. En este documento, las secciones abordadas por el Grupo de Trabajo 1 se exponen siguiendo el orden en que aparecen en el texto del Presidente¹ y se presentan en tres partes, en sendos documentos:

Documentos de trabajo de los copresidentes: revisión final, primera parte

G. *Medidas no relacionadas con los precios para reducir la demanda de tabaco*

G.1, G.1(a)-(e)

Documentos de trabajo de los copresidentes: revisión final, segunda parte

I. *[Medidas relacionadas con] / [Control de] la oferta de tabaco*

I.8-12

Documentos de trabajo de los copresidentes: revisión final, tercera parte

G. *Medidas no relacionadas con los precios para reducir la demanda de tabaco*

G.2-4

¹ Documento A/FCTC/INB2/2.

H. *[Medidas de reducción de la demanda relativas a la [dependencia] / [adicción] tabáquica y el abandono del tabaco] / [[Lucha contra] [Reducción de] la [dependencia del] / [adicción al] tabaco]*

H.1 y H.2

2. Como las secciones I.8 a I.12 se han transferido al Grupo de Trabajo 2, no aparecen en el presente texto con las secciones G.2, G.3 y G.4 y el artículo H. Las secciones I.8 a I.12 aparecen en la segunda parte del presente documento (A/FCTC/INB4/2(c) Part 2).

3. En este documento, los corchetes se utilizan para distinguir las palabras o expresiones que siguen siendo controvertidas. Por lo general, dichos corchetes indican que las palabras contenidas en ellos podrían o no incorporarse al texto; cuando un texto entre corchetes contiene otro también entre corchetes, se examinará en primer lugar el que aparezca en el interior del otro. Los textos entre corchetes que aparecen separados por una barra tipográfica («/») se entenderán como textos alternativos.

4. Todo el texto sigue sujeto a negociación y no se puede suponer que se haya llegado a un acuerdo respecto de los textos que no aparecen entre corchetes.

I. [Medidas relacionadas con] / [Control de] la oferta [y la venta] de tabaco

(Eliminación [del suministro] / [de la venta] / [del suministro y de la venta]
[a los jóvenes y por los jóvenes] / a los menores y por los menores)

8. Cada Parte[, en la medida de lo posible,] [adoptará] / [decidirá acerca de] medidas apropiadas para prohibir] / [prohibirá] / [limitará] la venta [y el suministro] de tabaco a [y por] [personas menores de 18 años] / [menores de edad] / [jóvenes y adolescentes] conforme [determine] / [defina] la legislación nacional [de las Partes].¹ [[A tal fin, cada Parte[, en la medida de lo posible y con arreglo a las medidas de que disponga y a su capacidad] / [Estas medidas podrán abarcar, según convenga]:]

[a) [con arreglo a los medios de que disponga,] [[cada Parte] impondrá a [todos] / los [vendedores] [y] / [proveedores] de productos del tabaco la obligación de colocar en el punto de venta [y suministro] carteles en los que figurará una advertencia sanitaria [y se indicará] / [indicando] que [el suministro y] la venta de productos del tabaco a menores [de 18 años] de edad está prohibida;]

o bien

[impondrá a todos los vendedores de productos del tabaco la obligación de exigir a los compradores de tabaco que demuestren que han alcanzado la mayoría de edad y de indicar en un anuncio claro y destacado en el interior de su local la prohibición de la venta de tabaco a las personas menores de edad;]

o bien

[todos los vendedores de productos del tabaco exhibirán anuncios en los que exijan pruebas de que el comprador es mayor de 18 años;]

b) [con arreglo a los medios de que disponga,] impondrá a [todos] los [proveedores] [y] / [vendedores] de productos del tabaco la obligación de [exigir a los compradores de tabaco que demuestren que han] / [adoptar todas las medidas razonables para asegurarse de que los compradores han] / [[estar convencidos] / [comprobar] que los compradores han] [cumplido 18 años de edad]] / [alcanzado la edad en que la legislación nacional permite comprar esos productos] [alcanzado la mayoría de edad conforme determine la legislación nacional];

c) [restringirá estrictamente el acceso a] / [adoptará medidas apropiadas para restringir el acceso de menores de 18 años a] / [exigirá la adopción de medidas apropiadas para restringir estrictamente, según disponga la legislación nacional, el acceso de los menores a las máquinas expendedoras] / [prohibirá] las máquinas expendedoras de tabaco [en todos los lugares del país] [y otros aparatos semejantes], y prohibirá la venta de tabaco por Internet [a los menores de 18 años] / [a los menores de edad conforme determine la legislación nacional] [y proscribirá la venta de productos del tabaco en los supermercados, autoservicios y otros establecimientos similares donde los clientes pueden elegir por sí solos los productos, así como la venta de tabaco por vendedores ambulantes y en puestos callejeros] [dentro de un plazo [máximo de] / [no superior a] [...] / [tres] años]; [después de

¹ Se ha sugerido que en todo el texto se utilice la expresión «menor conforme defina la legislación nacional de las Partes». Si se adopta, esta modificación se introducirá en el resto del texto.

que el Convenio haya sido ratificado por todas las Partes]] [y prohibirá los exhibidores de productos del tabaco en libre servicio en los comercios]; [prohibirá la venta de productos del tabaco en los supermercados, tiendas y otros establecimientos similares donde los clientes pueden elegir por sí solos los productos, y la venta de tabaco por vendedores ambulantes;]

o bien

[prohibirá las máquinas expendedoras de tabaco y otras formas de comercialización de estos productos en lugares a los que tengan acceso los menores de edad y retirará del mercado todas las existentes en áreas accesibles a éstos en un plazo de 12 meses luego de que las Partes hayan ratificado el Convenio;]

o bien

[prohibirá las máquinas expendedoras de tabaco en los lugares a los que tengan acceso personas que no hayan cumplido la edad a la que la legislación nacional permite la compra de productos del tabaco, o adoptará una reglamentación del acceso a esas máquinas que surta el efecto equivalente y prohibirá la venta de tabaco a través de Internet.]

[d) prohibirá [la fabricación[, así como la importación] y] la venta de dulces y juguetes en forma de productos del tabaco.]

[9. Cada Parte [adoptará las medidas apropiadas para] prohibir[á] la venta [de tabaco] [y la distribución gratuita] / [el suministro] [de productos del tabaco] por [personas menores de [18 años] / [la edad mínima fijada en la legislación nacional para poder comprar esos productos]] / [menores de edad [conforme determine la legislación nacional]] [en caso de que ello fuera necesario para prevenir la venta de productos de tabaco a los menores].]

[10. Cada Parte[, con arreglo a su capacidad,] prohibirá [la distribución gratuita y] la venta [y la distribución gratuita] de cigarrillos [sueltos] / [a granel] o en [paquetes] / [cualquier tipo de envase] de menos de [10] / [20] unidades [en caso de que ello fuera necesario para prevenir la venta de productos de tabaco a los menores].]

[[11.] Cada Parte[, con arreglo a su capacidad,] [garantizará] / [aplicará las medidas jurídicas y de otra índole apropiadas para verificar] el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 8 a [10] / [9] *supra* [y aplicará] / [. Tales medidas incluirán] las sanciones apropiadas contra los vendedores y distribuidores que violen las medidas de prohibición de la venta de productos del tabaco [a [y por] [personas menores de 18 años de edad] / [menores de edad conforme determine la legislación nacional] / [menores]].]

[[12.] Cada Parte [adoptará] / [aplicará] medidas [jurídicas y de otra índole apropiadas] para [garantizar que no se impongan sanciones penales [con arreglo a la legislación nacional] a [los menores de 18 años] / [los menores [conforme determine la legislación nacional]] que [vendan o] compren [y vendan] productos del tabaco [para su consumo persona]] / [verificar el cumplimiento del párrafo 8 *supra*, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables con arreglo a la legislación nacional en caso de infracción de la ley por los compradores y vendedores de productos del tabaco menores de edad].¹]

¹ Se ha sugerido fundir I.11-12 con la sección J, que trata de indemnización y responsabilidad.

o bien

[Cada Parte aplicará las medidas jurídicas y de otra índole apropiadas para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en [el] [los] párrafos 8 [a 10] *supra*, teniendo en cuenta [las disposiciones aplicables], con arreglo a la legislación nacional, [las disposiciones aplicables] en caso de infracción de la ley por los compradores y vendedores de productos del tabaco menores de edad.]

= = =